

Secretaría. A despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo hipotecario con la solicitud de terminación por pago total de la obligación. Provea usted.

Santiago de Cali, julio 14 de 2020



ZULIY VEGA CERON
Secretaria

AUTO No. 583 S/S

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, julio catorce (14) de dos mil veinte (2019).

Visto el informe secretarial y el escrito que antecede, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 C.G.P., el Juzgado

RESUELVE:

1. Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo adelantado por BANCOLOMBIA S.A. en contra de los señores BERENICE LONDOÑO JIMENEZ y ELKIN MAURICIO TORO JIMENEZ por pago total de la obligación ejecutada, de conformidad con lo previsto en el artículo 461 C.G.P.

2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas sobre el bien inmueble dado en garantía hipotecaria en favor del acreedor. Líbrense los oficios respectivos.

3. Como quiera que las pretensiones de la demanda superan los 200 salarios mínimos legales para la fecha de presentación de la demanda, se ordena liquidar el arancel judicial regulado en la Ley 1394 de 2010 Artículo 3° literal c), literal a) del artículo 6, inciso segundo del artículo 7° y artículo 8° ibídem, que consagra que en los casos de terminación anticipada de procesos ejecutivos, la tarifa será del 1% de la base gravable, siendo ésta el valor efectivamente recaudado por parte del demandante.

4. Como consecuencia de lo anterior y teniendo en cuenta que las partes procesales conciliaron el litigio por la suma de \$240.000.000 que el demandante declara haber recibido, se liquida el arancel judicial en la suma de **\$2.400.000** correspondiente al 1% de dicha suma, para lo cual el demandante

deberá diligenciar ante el Juzgado el formato DJ-07 conforme a lo dispuesto en los Acuerdos 8095 y 7653 de 2011 expedidos por el Consejo Seccional de la Judicatura.

5. En firme esta providencia, archívese lo actuado previas las anotaciones de rigor.

6. Sin lugar a condena en costas para las partes.

Notifíquese,



Nelson Osorio Guamanga
Juez

**JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
DE CALI**

En Estado No. **49** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE JULIO DEL 2020**



ZULIY VEGA CERON
Secretaria

E2/76001310301120190016200